RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 424 - 2026

OBJETO:	Servicios de telecomunicaciones, sistemas de información, infraestructura tecnológica, servicios de arquitectura empresarial y las demás actividades de telecomunicaciones y complementarias.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. – RenoBo. NIT No. 830.144.890-8
CONTRATISTA:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. –ETB S.A. E.S.P. NIT No. 899.999.115-8
VALOR:	Por la suma de hasta DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($290.741.420)., IVA incluido, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital y nacional, costos directos e indirectos a los que hubiere lugar.
REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO ETB:	Luis Arley Castiblanco Romero – C.C. No. 79.212.101
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRÁN**, identificado con la C.C. No. 79.570.923 en calidad de Subgerente de Gestión Corporativa, según Resolución de nombramiento No. 016 del 17 de enero de 2024, posesionado el mismo día, según consta en el Acta No. 002, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C - RENOBO**, debidamente facultado mediante Resolución No. 181 del 20 de junio de 2024,, quien para efectos de este documento se denominará LA EMPRESA y/o RenoBo, por una parte; y por la otra, **LUIS ARLEY CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.212.101**, actuando en calidad de Vicepresidente de Empresas y Ciudades Inteligentes quien obra como apoderado general, de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. –ETB S.A. E.S.P.,** identificada con NIT No. 899.999.115-8, tal y como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y mediante poder general, amplio y suficiente conferido por ETB S.A. E.S.P. a través de la Escritura Pública No. 3306-2026 del 24 de abril de 2026, de la Notaria 65 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2026, con el No. 00057884 del libro V , documentos que hacen parte integral del presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y/o ETB S.A. E.S.P., y quien en conjunto con LA EMPRESA se denominarán LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".

3. Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)".*

4. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, a su vez el artículo 6 de la misma Ley consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

6. Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración Distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá es "(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa."

7. Que según lo dispuesto en el artículo 5° del referido Acuerdo Distrital, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. comprende en sus funciones, entre otras, las siguientes actividades: "(…) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la Empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto (…)".

8. Que la Subgerencia de Gestión Corporativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo indicado en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 059 del 21 de noviembre de 2023 que modificó su estructura organizacional, tiene entre otras funciones las que se describen en los numerales 2 y 12 del Artículo Décimo Séptimo del mencionado Acuerdo, que señalan: *"(…) 2. Dirigir la programación, elaboración, ejecución y seguimiento de la gestión financiera, de talento humano, de tecnología, contractual y de gestión documental de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto. y 12. Dirigir la definición, el cumplimiento y la actualización, en materia tecnológica, de las políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Empresa*

en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) (…)"

9. Que la Dirección Administrativa y de TIC's, apoyando a la Subgerencia de Gestión Corporativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., tiene entre sus funciones las descritas en los numerales 1, 15, 16 y 19 del Artículo Décimo Noveno ibidem, que establecen: *"(…) 1. Dirigir y controlar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de la Empresa de acuerdo con los lineamientos de la Subgerencia de Gestión Corporativa. 15. Dirigir las tecnologías de la información de la Empresa mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI). 16. Definir, implementar y mantener la arquitectura empresarial, en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de la gestión de Tecnologías de la Información del Estado. 19. Liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la Empresa en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) (…)*"

10. Que en virtud de dichas funciones y con el fin de cumplir con su misionalidad, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. se soporta con el uso de las TIC – tecnologías de la información y las comunicaciones.

11. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el Estudio Previo y el Anexo Técnico suscritos por la Dirección Administrativa y de TIC's, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Corporativa, atendiendo la justificación señalada en los mencionados documentos, particularmente en cuanto a la continuidad de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones que soporta la operación misional y administrativa de la EMPRESA.

12. Que en el Estudio Previo y sus documentos anexos se analizaron las diversas alternativas que en el mercado se ofrecen en la ciudad de Bogotá D.C. para este tipo de servicios, encontrándose que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. –ETB– es una empresa de servicios públicos de capital mixto y naturaleza especial, constituida como sociedad comercial por acciones, cuyo principal accionista es el Distrito Capital de Bogotá en más del ochenta por ciento (80%) de sus acciones; es una entidad distrital descentralizada indirecta vinculada especialmente al sector Hábitat, del cual también hace parte RenoBo, dedicada a la prestación y organización de servicios de telecomunicaciones. La cual, conforme a su objeto social, puede prestar la totalidad de los servicios requeridos por RenoBo, además de ser una entidad ampliamente reconocida y con demostrada idoneidad, con capacidad a nivel operativo, técnico y funcional para la prestación integral de los servicios comprendidos en el objeto del contrato interadministrativo a suscribirse, siendo así el proveedor que ofrece la propuesta más favorable para las condiciones técnico-económicas de la EMPRESA.

13. Que el subnumeral 7 del numeral 2.7.1. del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de LA EMPRESA, establece como causal para aplicar la modalidad de selección de contratista de Contratación Directa a "*Los convenios o contratos interadministrativos*", definiéndola como "*la modalidad mediante la cual se selecciona de manera directa y objetiva a una persona natural o jurídica o proponente plural para la celebración de un contrato o convenio, previa acreditación de la idoneidad, conveniencia y oportunidad según la necesidad identificada*".

14. Que teniendo en cuenta lo anterior, las necesidades y justificación definidas en el Estudio Previo suscrito por la Dirección Administrativa y de TIC's, y sus anexos, se requiere suscribir un contrato

interadministrativo entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con el objeto de contratar los *"Servicios de telecomunicaciones, sistemas de información, infraestructura tecnológica, servicios de arquitectura empresarial y las demás actividades de telecomunicaciones y complementarias*."

15. Que la oferta presentada por la ETB cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato.

16. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede al perfeccionamiento del presente contrato interadministrativo, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: servicios de telecomunicaciones, sistemas de información, infraestructura tecnológica, servicios de arquitectura empresarial y las demás actividades de telecomunicaciones y complementarias.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Se detalla el alcance de los servicios comprendidos en el objeto del presente contrato con el fin de asegurar la operatividad, disponibilidad y el mantenimiento de los servicios tecnológicos actuales de la EMPRESA, así como su posible expansión y modernización, conforme se desarrolla en el numeral 1.1 del ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente contrato. En consecuencia, se requiere contratar con la ETB, entre otros, los siguientes componentes generales:

- Enlaces que comuniquen a la sede de la EMPRESA con el Data Center Santa Bárbara.
- Internet dedicado 1000 Mbps
- Colocación de un (1) servidor propio de la EMPRESA en Datacenter.
- Backup y restauración de los servicios de hosting.
- Monitoreo de la infraestructura contratada.
- Un (1) servidor hosting virtual para servicios de portal web.
- Cuatro (4) servidores hosting virtuales para soportar los procesos de la Subgerencia de Planeamiento y Estructuración.
- Encuesta de atención ciudadana.
- Mantener el pool de direcciones IP versión 6, asignado con anterioridad.
- Mantener los certificados de seguridad para el portal web y los cuatro (4) servidores virtuales.
- Comunicación corporativa – inteligente (conmutador, extensiones telefónicas).
- Contar con la posibilidad de implementar nuevos servicios y mejorar los ya existentes de acuerdo con la necesidad de la Empresa.

TERCERA. – CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS: Las características y condiciones técnicas, así como la definición de los servicios a contratar, se encuentran descritas en el numeral 7 del documento ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente contrato.

CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá:

1. Suscribir el contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

2. Constituir y cargar a través de la plataforma transaccional SECOP II la garantía requerida, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

4. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación cuando así se haya pactado, conjuntamente con el supervisor designado.

5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.

6. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por LA EMPRESA, a la cual tenga acceso en virtud del presente contrato.

8. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del contrato y demás documentos de ejecución.

9. Suministrar certificación expedida por una entidad bancaria en donde se indique el número de una cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, el cual debe pertenecer al CONTRATISTA.

10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la EMPRESA.

11. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

12. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo que LA EMPRESA o el supervisor estime necesarias.

13. Elaborar informe(s) de ejecución del contrato, someterlo a validación o aprobación del supervisor y gestionar la expedición del certificado de cumplimiento por este, como requisito para tramitar el pago correspondiente. Así mismo, publicar estos soportes en la plataforma del sistema electrónico que corresponda, cuando el contrato se haya suscrito en forma transaccional por el SECOP II.

14. Mantenerse al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, mantenerse al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. Además de lo anterior, el contratista se obliga a cumplir con las resoluciones y políticas internas de la EMPRESA que propendan por la seguridad y salud en el trabajo.

15. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

16. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMPRESA.

17. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA.

18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

19. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA, PIMS, entre otros).

20. Utilizar la imagen de la EMPRESA de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, en todo caso de manera coordinada con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa.

21. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA.

22. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema de Gestión Documental Interno, de tal manera que a la finalización del plazo contractual se cuente con el paz y salvo correspondiente.

23. Colaborar con el suministro de información y respuesta a requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.

24. Cumplir con los lineamientos, parámetros y requerimientos de las normas específicas vigentes a la fecha del acta de inicio del contrato, así como de las actividades propias del mismo.

25. Informar al convocante todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del contratista, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del contratista.

26. Disponer del personal mínimo requerido de conformidad con el presente contrato o los anexos o formatos que formen parte del mismo, y presentarlo para aprobación de la supervisión. Así mismo, presentar el personal adicional que sea necesario para el cumplimiento adecuado del objeto del contrato.

27. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su propuesta.

28. Gestionar ante las autoridades y entidades todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.

29. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

30. Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual.

31. En caso de estar obligado a llevar contabilidad, realizar el registro de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que lo complemente o sustituya.

32. Firmar la liquidación del contrato, en caso de que aplique.

33. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico, asimismo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas y cada una de las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 7 del Anexo Técnico, especialmente las referentes a servicios de conectividad e internet, monitoreo, soporte remoto, telefonía, hosting virtual y colocación, el cual hace parte integral del contrato.

2. Informar al supervisor del contrato designado por la EMPRESA de cualquier situación que afecte la debida ejecución del contrato a través del correo electrónico institucional.

3. Proporcionar líneas de atención telefónica y correo electrónico de soporte 7x24, con tiempo de respuesta a incidentes de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio establecidos en el Anexo Técnico.

4. Prestar los servicios asociados a datacenter o centro de datos externo a la EMPRESA con características de TIER III, ubicado dentro del territorio colombiano, para alojar los servidores propios de la EMPRESA, según lo consignado en el Anexo Técnico.

5. Prestar el servicio de Hosting virtual para alojar el portal web institucional según lo consignado en el Anexo Técnico.

6. Prestar el servicio de Hosting virtual para las máquinas que soportan los procesos de la Subgerencia de Planeamiento y Estructuración, según lo consignado en el Anexo Técnico.

7. Proveer el servicio de canal dedicado para Internet según lo descrito en el Anexo Técnico.

8. Proveer el servicio de canales de comunicación en las condiciones descritas en el Anexo Técnico.

9. Asumir la gestión tecnológica necesaria para garantizar a la EMPRESA la prestación de los servicios.

10. Proveer los equipos necesarios para la prestación del servicio de red WAN, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento, estabilización, operación, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo (incluyendo la provisión de repuestos) y monitoreo.

11. Garantizar la prestación de los servicios WAN e Internet dedicado en modalidad 7x24x365.

12. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS– descritos en la oferta presentada por el proveedor y en el subnumeral 7.3 del numeral 7 del Anexo Técnico.

13. Garantizar que la red ofertada cuente con un centro de gestión, control y help-desk que funcione las 24 horas del día y los 365 días del año, y gestionar todos los enlaces ofrecidos.

14. Dar cumplimiento de manera oportuna y diligente a las demás responsabilidades y obligaciones consignadas en el Anexo Técnico y en la propuesta de servicios.

15. Entregar informes periódicos de la ejecución del contrato, de acuerdo con las solicitudes del supervisor del contrato.

16. Constituir a su costa las garantías exigidas en el contrato y efectuar oportunamente los pagos correspondientes a los impuestos que se generen con el contrato.

17. Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causa de daños o perjuicios causados por su culpa o de sus dependientes a personas o propiedad de terceros, en desarrollo del presente contrato.

18. Mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente a su personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución del contrato.

SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C: Serán obligaciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. las siguientes:

1. Suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II cuando aplique; en caso contrario, publicar dicho contrato en dicha plataforma.

2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la cláusula de Forma de Pago del Contrato.

3. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.

4. Aprobar la garantía única constituida por el CONTRATISTA, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y se haya pactado la misma.

5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través del supervisor.

6. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.

7. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades previstas para la ejecución del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la EMPRESA ubicadas en la Carrera 10 No. 17 – 18, oficina 1605, pisos 22, 23 y 24 del Edificio Torre de Colseguros, y se entiende por lo tanto que esta ciudad será el domicilio contractual.

OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato.

NOVENA. – VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($290.741.420),** IVA incluido, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital y nacional, y los costos directos e indirectos a los que hubiere lugar, valor que corresponde a la totalidad de los servicios descritos en el numeral 7 del Anexo Técnico, efectivamente prestados durante el plazo de ejecución del contrato. Dicho valor no representa una suma fija a favor del CONTRATISTA, dado que los pagos se realizarán únicamente sobre los servicios efectivamente prestados en cada periodo de facturación, conforme a lo dispuesto en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Imputación presupuestal. El valor del presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202602**834** del **23** de **febrero** de 2026.

DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, RenoBo pagará los valores correspondientes a la prestación del servicio por mensualidades vencidas en razón a los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con la oferta presentada por

parte de la E.T.B. S.A. E.S.P. y los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS contenidos en el anexo técnico:

1. En doce (12) mensualidades vencidas, correspondientes a los servicios efectivamente prestados por el proveedor durante cada periodo. El cien por ciento (100%) del valor de los servicios prestados en cada mensualidad será pagado previa conciliación entre las partes y aprobación de la supervisión del contrato.

La conciliación tendrá como finalidad verificar los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente, su conformidad con las condiciones técnicas y económicas contratadas y el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS descritos en el subnumeral 7.3 del numeral 7 del Anexo Técnico . Como resultado de dicha conciliación se determinará el valor definitivo a facturar, incluyendo, cuando haya lugar, las compensaciones o descuentos derivados del incumplimiento de los niveles de servicio. Una vez realizada la conciliación y aprobado el periodo por parte de la supervisión, EL CONTRATISTA podrá presentar la factura correspondiente por el cien por ciento (100%) del valor conciliado.

2. Un solo pago por el valor de la renovación de los certificados SSL para la página web y la adquisición e instalación de los certificados para las cuatro (4) máquinas virtuales que soportan los procesos de la Subgerencia de Planeamiento y Estructuración.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de los pagos de qué trata la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los pagos estarán sujetos a la correcta presentación de la factura con toda la documentación requerida en los procedimientos de RenoBo, previa conciliación por las Partes y expedición del certificado de cumplimiento por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 3: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previa presentación por el proveedor de un informe con la relación de los servicios prestados, el cual será aprobado por la supervisión del contrato, quien posteriormente expedirá el respectivo certificado de cumplimiento. Cada informe presentado para pago corresponderá a un mes de ejecución efectiva del servicio contratado; igualmente deberá verificarse por parte del supervisor el reporte de toda la información requerida por la plataforma SECOP II con anterioridad al periodo facturado, requisito que no aplicará para el primer pago.

PARÁGRAFO 4: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, de tal manera que LA EMPRESA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago, y por lo tanto el CONTRATISTA no podrá aducir como justificación alguna demora en el pago.

PARÁGRAFO 5: Si las facturas o su documento equivalente no han sido correctamente elaborados, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que LA EMPRESA efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes, de acuerdo con la información tributaria que

suministre y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONTRATISTA, de la cual sea titular este.

PARÁGRAFO 6: EL CONTRATISTA deberá realizar los procedimientos en la Plataforma SECOP II establecidos por Colombia Compra Eficiente para el envío de la factura o cuenta de cobro e informe con sus soportes.

DÉCIMA PRIMERA. – CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES: EL CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda afectar de cualquier manera la ejecución del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente al Supervisor, quien tomará las medidas y acciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la EMPRESA y EL CONTRATISTA y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del contrato son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EMPRESA, se designará una supervisión que verificará el desarrollo general del contrato, a cargo del Gestor Senior 1 de la Dirección Administrativa y de TIC's, o de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. El supervisor será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista y de proyectar el acta de recibo final para la terminación del contrato, cuando sea el caso, y en general de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios vigente de la EMPRESA.

DÉCIMA QUINTA. – DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del contrato será LA EMPRESA, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza de EL CONTRATISTA y LA EMPRESA siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra.

En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en

defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos, LA EMPRESA actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de la EMPRESA, el contratista y la supervisión. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA, y se adoptará mediante acto contractual, en los términos del Manual de Contratación y Gestión de Negocios vigente de la EMPRESA.

PARÁGRAFO: El contratista podrá realizar salvedades al acta de liquidación por mutuo acuerdo, caso en el cual la liquidación unilateral sólo procederá respecto de aquellos aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, EL CONTRATISTA deberá garantizar la indemnidad por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO . En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de RenoBo por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la EMPRESA, por su accionar o el de sus subcontratistas o dependientes, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la EMPRESA.

DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en documento anexo y dadas las obligaciones contractuales, se hace necesario que EL CONTRATISTA constituya como mínimo, a favor de la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C**., identificada con NIT 830.144.890-8, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. En caso de contrato de seguro, debe corresponder a PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, debe presentarse firmada por la compañía aseguradora y el tomador y ser expedida por una compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales.	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y cuatro (4) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más.

La garantía debe incluir: el número y año del contrato, el objeto del contrato y la firma del representante legal, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En la Garantía debe figurar como Asegurado y Beneficiario la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, y también deberá incluirse el NIT.

EL CONTRATISTA estará obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de reclamaciones que se efectúen, así como a ampliarla en los eventos de suscripción de acta de inicio, adición y/o prórroga y/o suspensión del Contrato en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista, o su no ampliación en caso de suscripción de acta de inicio, adición y/o prórroga y/o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato. En todo caso, el contratista mantendrá todos los amparos vigentes según se indica en el presente documento.

No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por parte del asegurado, ni tampoco es posible pactar deducibles o exclusión de multas o sanciones.

La aprobación de la garantía por parte de LA EMPRESA es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato y deberá cargarse por parte del CONTRATISTA en la plataforma Secop II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato para su aprobación, acompañada de los respectivos anexos y el soporte de pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en un Contrato de Seguro contenido en una póliza, esta deberá corresponder al producto que en el mercado asegurador se denomina: “Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación”, o “Póliza para Régimen Privado de Contratación” o “Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación”, o “Garantía ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación” o similar, cuyo beneficiario sea LA EMPRESA, y que no incluya dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias compensatorias o moratorias o sancionatorias.

PARÁGRAFO 2: En caso de adición del valor del contrato, prórroga del plazo o suspensión del mismo, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

PARÁGRAFO 3: La aprobación de las garantías es requisito previo para el inicio de la ejecución del Contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente.

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que para efectos de este Contrato no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada, o constitución en mora de las obligaciones esenciales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, que lleven a la paralización del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. podrá descontar el valor de la cláusula penal, en su función de tasación anticipada de perjuicios, de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del CONTRATISTA, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

Parágrafo primero: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Parágrafo segundo: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las pólizas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. – MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución del presente contrato.

LA EMPRESA podrá hacer exigibles estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, LA EMPRESA, a través del supervisor designado, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que LA EMPRESA constituya en mora a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal con función de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA, o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal con función de apremio, LA EMPRESA podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS: Se aplicará el procedimiento dispuesto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

Parágrafo primero: Una vez surtido el trámite antes señalado, LA EMPRESA podrá descontar el valor de la cláusula penal o la multa de las sumas que le adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

Parágrafo segundo: La aplicación de la cláusula penal o la multa no impide a LA EMPRESA el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO – ANS: LAS PARTES acuerdan que, para la ejecución del presente contrato, se estará sujeto a los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS, establecidos en el numeral 7.3 del ANEXO TÉCNICO, para garantizar la calidad, disponibilidad, oportunidad y demás estándares acordados.

VIGÉSIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por cumplimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo o en la Ley.
5. Por decisión de LA EMPRESA, de acuerdo con la cláusula de Multas y la cláusula Penal del presente contrato.
6. Por las demás causales establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, o por los riesgos señalados en la matriz de riesgos, caso en el cual se procederá a la

suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las PARTES.

VIGÉSIMA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios que, sobre la misma materia, hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

VIGÉSIMA SEXTA. – ANEXOS Y DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, y su aplicación deberá hacerse de forma armónica: 1) Anexo Técnico y Estudios Previos, con sus adjuntos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos. 3) La documentación publicada por LA EMPRESA en la plataforma Secop II. 4) El acta de inicio de ejecución del presente contrato. 5) Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. 6) Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas a EL CONTRATISTA por el Supervisor para la ejecución del presente contrato. 7) En forma subsidiaria y complementaria, para la ejecución del presente contrato se deberán observar también los manuales internos de LA EMPRESA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario de LA EMPRESA en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato a LA EMPRESA o a las autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte de EL CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El domicilio contractual corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia de que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (solo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato:

EMPRESA:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.

	DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 17 – 18, pisos 22, 23, 24 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 359 94 94 - Extensión: 500. CORREO ELECTRÓNICO: atencionalciudadano@renobo.com.co
EL CONTRATISTA:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.–ETB S.A. E.S.P. DIRECCIÓN: Carrera 8 No. 20-56 CIUDAD: Bogotá D.C. TELÉFONO: 601 2422720 CORREO ELECTRÓNICO: gestioncorrespondencia@etb.com.co

Parágrafo primero. La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

Parágrafo segundo. De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicadas y/o notificadas de manera electrónica, a través del correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo o la transacción, y sólo en caso de que éstas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

TRIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que estos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que alguna llegare a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO 1 . Información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada con esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a

cualquier análisis, manuales, compilaciones, estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

PARÁGRAFO 2 . Las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – RIESGO: EL CONTRATISTA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. acuerdan y reconocen expresamente que asumen de manera obligatoria los riesgos previsibles identificados y documentados en la Matriz de Riesgos, de conformidad con lo dispuesto en esta, los cuales fueron aceptados por EL CONTRATISTA al presentar su propuesta y se entienden incorporados al contrato suscrito.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – REGLAS DE INTERPRETACIÓN: El presente contrato y los documentos precontractuales que forman parte integral del mismo se regirán por las reglas de interpretación de los contratos contempladas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y en el artículo 822 del Código de Comercio, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de LA EMPRESA, la expedición del Registro Presupuestal – RP y la suscripción del acta de inicio de ejecución por parte del supervisor y EL CONTRATISTA.

	Nombre	Dependencia
Elaboró	Sergio Andres Valencia Parra – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó en plataforma SECOP II	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó en plataforma SECOP II	Javier Antonio Villarreal Villaquiran– Subgerente / Ordenador del gasto	Subgerencia de Gestión Corporativa
Aprobó en plataforma SECOP II	LUIS ARLEY CASTIBLANCO ROMERO - Apoderado General ETB S.A. E.S.P.	ETB